

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: admepa consultores juridicos y financieros <admepa.consultores@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 17 de abril de 2024 8:00 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: 2017-0790 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION JZ 19.pdf

No suele recibir correos electrónicos de admepa.consultores@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá abril 17 de 2024

Señor

**JUEZ 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REF. Proceso Ejecutivo 11001400301920170007900

DEMANDANTE: ASODATOS S.A.

DEMANDADO: CINDY LORENA RODRIGUEZ LOPEZ y SISTEMAS MODULARES DE CONSTRUCCIÓN SIMCO SAS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA: "estese a lo dispuesto en el auto del 1° de marzo del año en curso, por cuanto no ha acreditado haber aceptado el poder conferido" AUTO DEL 1° DE MARZO QUE DISPONE: "Previo a reconocer personería a la sociedad CONSULTORES JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA S.A.S., como apoderada de la parte demandada, se requiere a la misma, con el fin de que acepte el poder de conformidad con el último inciso del artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto revisado el certificado de certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSULTORES JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA S.A.S, se evidenció que la abogada Dilsa Barrera Méndez quien acepta el poder, no ostenta la calidad de representan legal o gerente de dicha sociedad."

DILSA BARRERA MENDEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 1.033.708.460 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 364.986 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la demandada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante el presente escrito estando dentro el término legal para hacerlo interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA: "estese a lo dispuesto en el auto del 1° de marzo del año en curso, por cuanto**

no ha acreditado haber aceptado el poder conferido” AUTO DEL 1° DE MARZO QUE DISPONE: “Previo a reconocer personería a la sociedad CONSULTORES JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA S.A.S., como apoderada de la parte demandada, se requiere a la misma, con el fin de que acepte el poder de conformidad con el último inciso del artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, **por cuanto revisado el certificado de certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSULTORES JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA S.A.S, se evidenció que la abogada Dilsa Barrera Méndez quien acepta el poder, no ostenta la calidad de representante legal o gerente de dicha sociedad.**”, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Ver anexo;

Señor

**JUEZ 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REF. Proceso Ejecutivo 11001400301920170007900

DEMANDANTE: ASODATOS S.A.

**DEMANDADO: CINDY LORENA RODRIGUEZ LOPEZ y SISTEMAS
MODULARES DE CONSTRUCCION SIMCO SAS**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO
DEL CUAL SE EXHORTA: "estese a lo dispuesto en el auto del 1° de
marzo del año en curso, por cuanto no ha acreditado haber
aceptado el poder conferido" AUTO DEL 1° DE MARZO QUE
DISPONE: "Previo a reconocer personería a la sociedad CONSULTORES
JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA S.A.S., como apoderada de la parte
demandada, se requiere a la misma, con el fin de que acepte el poder de
conformidad con el último inciso del artículo 74 del Código General del
Proceso. Lo anterior, por cuanto revisado el certificado de
certificado de existencia y representación legal de la sociedad
CONSULTORES JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA S.A.S, se
evidenció que la abogada Dilsa Barrera Méndez quien acepta el
poder, no ostenta la calidad de representan legal o gerente de
dicha sociedad."**

DILSA BARRERA MENDEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.033.708.460 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 364.986 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la demandada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante el presente escrito estando dentro el término legal para hacerlo interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO
DEL CUAL SE EXHORTA: "estese a lo dispuesto en el auto del 1° de
marzo del año en curso, por cuanto no ha acreditado haber
aceptado el poder conferido" AUTO DEL 1° DE MARZO QUE
DISPONE: "Previo a reconocer personería a la sociedad CONSULTORES
JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA S.A.S., como apoderada de la parte
demandada, se requiere a la misma, con el fin de que acepte el poder de
conformidad con el último inciso del artículo 74 del Código General del
Proceso. Lo anterior, por cuanto revisado el certificado de
certificado de existencia y representación legal de la sociedad
CONSULTORES JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA S.A.S, se
evidenció que la abogada Dilsa Barrera Méndez quien acepta el
poder, no ostenta la calidad de representan legal o gerente de
dicha sociedad."**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Su señoría, es procedente el presente recurso de reposición a la luz de lo contemplado por el artículo 318 del Código General del Proceso y en relación al recurso de apelación, el mismo resulta ajustado a lo contemplado en el numeral 8 del artículo 321 de la misma disposición normativa.

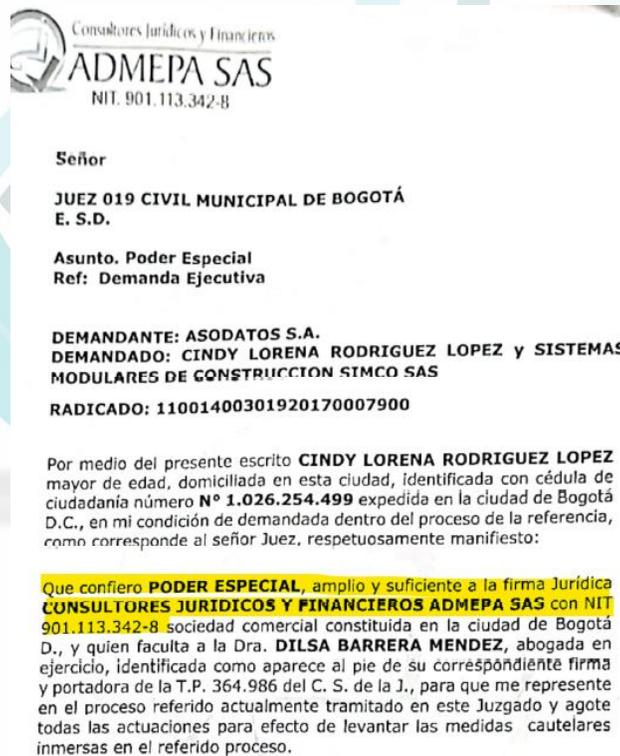


PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA: "estese a lo dispuesto en el auto del 1° de marzo del año en curso, por cuanto no ha acreditado haber aceptado el poder conferido" **AUTO DEL 1° DE MARZO QUE DISPONE:** "Previo a reconocer personería a la sociedad CONSULTORES JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA S.A.S., como apoderada de la parte demandada, se requiere a la misma, con el fin de que acepte el poder de conformidad con el último inciso del artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, **por cuanto revisado el certificado de certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSULTORES JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA S.A.S, se evidenció que la abogada Dilsa Barrera Méndez quien acepta el poder, no ostenta la calidad de representan legal o gerente de dicha sociedad.** Decisión que afecta la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y NO RECONOCE PERSONERIA a la suscrita apoderada **INJUSTIFICADAMENTE.**

CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS

1. La demandada **CINDY LORENA RODRIGUEZ LOPEZ** otorgo poder especial para representarla en el proceso que nos ocupa a la firma Jurídica **CONSULTORES JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA SAS** con NIT 901.113.342-8m, tal como se evidencia a continuación en el texto resaltado:



2. Que la Representante Legal y/o Gerente de la firma Jurídica **CONSULTORES JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA SAS**, la señora **MARISOL RIAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. **53.089.083** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., A SU VEZ OTORGO PODER ESPECIAL a la suscrita que me faculta para representar en el presente proceso a la demandada tal como se observa a continuación en el texto resaltado de color verde:





Señor

JUEZ 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S.D.

Asunto. Poder Especial
Ref: Demanda Ejecutiva

DEMANDANTE: ASODATOS S.A.
DEMANDADO: CINDY LORENA RODRIGUEZ LOPEZ y SISTEMAS
MODULARES DE CONSTRUCCION SIMCO SAS
RADICADO: 11001400301920170007900

Por medio del presente escrito **CINDY LORENA RODRIGUEZ LOPEZ** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **N° 1.026.254.499** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, como corresponde al señor Juez, respetuosamente manifiesto:

Que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la firma Jurídica **CONSULTORES JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA SAS** con NIT 901.113.342-8 sociedad comercial constituida en la ciudad de Bogotá D., y quien faculta a la Dra. **DILSA BARRERA MENDEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma y portadora de la T.P. 364.986 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso, refrendo actualmente tramitado en este Juzgado y agote todas las actuaciones para efecto de levantar las medidas cautelares inmersas en el referido proceso.

Para efectos de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022 me permito indicar que la dirección de correo electrónico de la apoderada es admepa.sas@gmail.com.

Mi apoderada queda expresamente facultada para actuar de conformidad con todas las potestades del Art. 77 Del código General del Proceso y en especial las de notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir, desistir, disponer, allanarse, conciliar y las demás facultades legales necesarias para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocer personería para los efectos y dentro de los términos de este mandato.



Señor

JUEZ 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S.D.

Asunto. Poder Especial
Ref: Demanda Ejecutiva

DEMANDANTE: ASODATOS S.A.
DEMANDADO: CINDY LORENA RODRIGUEZ LOPEZ y SISTEMAS
MODULARES DE CONSTRUCCION SIMCO SAS
REFERENCIA: Radicado 11001400301920170007900.

Por medio del presente escrito **MARISOL RIAÑO** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **N° 53.089.083** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de Representante Legal de la firma Jurídica **CONSULTORES JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA SAS** sociedad comercial identificada con NIT 901.113.342-8 constituida en la ciudad de Bogotá D.C., como corresponde al señor Juez, respetuosamente manifiesto:

Que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Dra. **DILSA BARRERA MENDEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma y portadora de la T.P. 364.986 del C. S. de la J., para que en nombre de la sociedad que represento, adelante la representación jurídica en el proceso de la referencia.

Para efectos de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022 me permito indicar que la dirección de correo electrónico de la apoderada es admepa.sas@gmail.com.

Mi apoderada queda expresamente facultada para actuar de conformidad con todas las potestades del Art. 77 Del código General del Proceso y en especial las de notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir, desistir, disponer, allanarse, conciliar y las demás facultades legales necesarias para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocer personería para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez;

Atentamente

MARISOL RIAÑO
C. de C. Nro. 53.089.083 de Bogotá D.C.,



DILSA BARRERA MENDEZ
C. de C. No. 1.033.708.460 de Bogotá D.C.
T. P. No. 364.986 del C. S. de la J.
Acepto.



3. Que la señora **MARISOL RIAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. **53.089.083** es la **GERENTE** de la firma Jurídica **CONSULTORES JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA SAS** sociedad comercial identificada con **NIT 901.113.342-8**, tal como



Consultores Jurídicos y Financieros

ADMEPA SAS

NIT. 901.113.342-8

se observa en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad antes mencionada a continuación señalada en color naranja:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 15:07:13
Recibo No. AA24228301
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24228301E4C52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: **CONSULTORES JURIDICOS Y FINANCIEROS ADMEPA SAS**
Nit: **901.113.342-8**
Domicilio principal: Bogotá D.C.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02 del 15 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2018 con el No. 02296851 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Marisol Riaño	C.C. No. 000000053089083

Por Acta No. 3 del 19 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2018 con el No. 02337635 del Libro IX, se designó a:

4. Que en fechas 21 de febrero y 14 de marzo de 2024 se allego a este despacho el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION de la sociedad ADMEPA SAS, así como el PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA GERENTE MARISOL RIAÑO a la suscrita para adelantar la representación de la demandada en el presente proceso; esto, en observancia de lo dispuesto en el último inciso del art 74 del C.G. del P., tal como se observa a continuación:





NIT. 901.113.342-8 017-079 ALLEGO A ESTE DESPACHO LO SOLICITADO EN AUTO DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2024

admepa consultores jurídicos y financieros <admepa.consultores@gmail.com> 21 de febrero de 2024, 4:19 p.m.
Para: "cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá febrero 21 de 2024

Señor

JUEZ 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF. Proceso Ejecutivo 11001400301920170007900

DEMANDANTE: ASODATOS S.A.

DEMANDADO: CINDY LORENA RODRIGUEZ LOPEZ y SISTEMAS MODULARES DE CONSTRUCCIÓN SIMCO SAS

Asunto: Allogo a este despacho lo solicitado en auto de fecha 9 de febrero de 2024.

DILSA BARRERA MENDEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 1.033.708.460 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 364.986 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la demandada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante el presente escrito arribo a este despacho **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMEPA S.A.S.**


DILSA BARRERA
ABOGADA

Calle 93b 18-45 ofi. 404

Tel. 8054372 ext. 101

2 archivos adjuntos

 MEMORIAL ALLEGA CERT EX Y REP ADMEPA.pdf

 cámara ADMEPA 2024.pdf



admepa consultores jurídicos y financieros <admepa.consultores@gmail.com>

2017-0790 ALLEGO A ESTE DESPACHO LO SOLICITADO EN AUTO DE FECHA 1 DE MARZO DE 2024.

admepa consultores jurídicos y financieros <admepa.consultores@gmail.com> 14 de marzo de 2024, 10:40 a.m.
Para: "cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá febrero 21 de 2024

Señor

JUEZ 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF. Proceso Ejecutivo 11001400301920170007900

DEMANDANTE: ASODATOS S.A.

DEMANDADO: CINDY LORENA RODRIGUEZ LOPEZ y SISTEMAS MODULARES DE CONSTRUCCIÓN SIMCO SAS

Asunto: Allogo a este despacho lo solicitado en auto de fecha 1 de marzo de 2024.

DILSA BARRERA MENDEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 1.033.708.460 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 364.986 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la demandada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante el presente escrito arribo a este despacho **PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA JURÍDICA ADMEPA SAS** identificada con Nit Nro. 901.113.342-8. A la suscrita apoderada.

2 archivos adjuntos

 ALLEGANDO PODER OTORGADO POR ADMEPA.pdf

 poder cindy.pdf

5. Que con el poder especial otorgado por la gerente de la firma ADMEPA SAS a la suscrita para adelantar la representación del presente proceso en favor de la demandada se acredita completamente el cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art 74 del C.G. del P, razón por la que este despacho, no está dando observancia al principio de economía procesal y está vulnerando el derecho a la defensa de mi representada al negar la personería jurídica de la suscrita, siendo que me encuentro debidamente facultada tanto por la demandada y la gerente de la firma jurídica, tal como demostré anteriormente (remitirse a los pantallazos).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso y en relación al recurso de apelación, el mismo resulta ajustado a lo contemplado en el numeral 8 del artículo 321 de la misma disposición normativa máxime porque se trata de la VULNERACION INMINENTE AL DERECHO A LA DEFENSA que le asiste a mi representada con ocasión a la negativa de este despacho a reconocer personería a la suscrita apoderada de forma injustificada, dado que se ha arrojado a este despacho todas las documentales que me acreditan como apoderada tanto de la demandada como de la Gerente de la firma Jurídica a quien la demandada otorgo poder.



Consultores Jurídicos y Financieros

ADMEPA SAS

NIT. 901.113.342-8

PETICIÓN

PRIMERO. En virtud de lo anteriormente expuesto solicito reiteradamente a este despacho reconocer personería a la suscrita para los efectos y dentro de los términos de los poderes otorgados y REVOQUE en su integridad el auto fechado el 15 de abril de 2024 notificado por estado del 15 de abril del mismo año, el cual es objeto de controversia, teniendo en cuenta que es claro y evidente el cumplimiento de lo deprecado en el último inciso del art 74 del C.G. del P.

SEGUNDO. En caso tal en que no prospere la solicitud incoada, requiero amablemente se conceda la apelación conforme artículo 320 y siguientes del código general del proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta las documentales obrantes en el expediente digital y los pantallazos incorporados al presente escrito.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada las recibe en Correo electrónico: admepa.consultores@gmail.com, teléfono: 8054372 ext.101/102.

Del señor Juez;
Att.

DILSA BARRERA MENDEZ
C. C. No. 1.033.708.460 de Bogotá
T.P. 364.986 del C.S. de la J.